

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

8638

Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental sobre la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la CT Formentera de Gas y Electricidad Generación, SAU, consistente en el desmantelamiento de las instalaciones

Antecedentes

1. En fecha 26 de julio de 2013 el Pleno de la CMAIB acuerda otorgar la autorización ambiental integrada a la CT de Formentera, promovida por GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN SAU, (BOIB n.º 159 de 19/11/2013).
2. En fecha 9 de marzo de 2024 la presidencia de la CMAIB emite resolución por la cual se autoriza la modificación no sustancial de la AAI consistente en el desmontaje de la nave de los grupos electrógenos (BOIB n.º 43, de 30 de marzo de 2024).
3. En fecha 26 de marzo de 2026 (RE SAA GOIBE238494/2026, GOIBE238508/2026, GOIBE238511/2026 de 27/03/2026) GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, SAU, solicita la modificación no sustancial de la AAI de la CT de Formentera, consistente en el desmantelamiento de las instalaciones (expediente n.º IPPC M04-2026).
4. En fecha 4 de agosto de 2026 se emite informe propuesta sobre la modificación de la AAI teniendo en cuenta los informes favorables recibidos de la Sección de Atmósfera, del Servicio de Planificación, del Servicio de Planificación, Emergencias y Protección Civil y del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados el cual en sus conclusiones indica una serie de prescripciones que se deben llevar a cabo para el desmantelamiento.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
3. El artículo 19 de la Ley 9/2022, de 23 de noviembre, de régimen jurídico y de procedimiento de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada.
4. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 91, de 14 de julio de 2025; corrección de errores BOIB n.º 102, de 2 de agosto de 2025), atribuye a la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental la competencia para otorgar, revisar y modificar las autorizaciones ambientales integradas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el desmantelamiento de la central térmica de Formentera, promovida por Gas y Electricidad Generación SAU, de acuerdo con el "PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO TURBINA DE GAS CENTRAL TÉRMICA DE FORMENTERA" aportado con la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se deberán gestionar conforme a la Ley 7/2022 y al resto de normativa aplicable.
2. Los residuos peligrosos se deberán segregar en origen y entregarse a gestor autorizado.
3. Los residuos se deberán identificar mediante los correspondientes códigos LER.
4. Se priorizará la reutilización y valorización material frente a la eliminación.
5. No se permitirá la mezcla de residuos peligrosos con otras fracciones.
6. Antes del inicio de las demoliciones y excavaciones se deberá realizar inspección visual y control ambiental de las zonas potencialmente afectadas por hidrocarburos u aceites.





7. En caso de detectarse indicios de contaminación del suelo o aguas subterráneas, se deberán detener inmediatamente los trabajos en la zona afectada y comunicarlo al órgano competente.
8. Los materiales excavados que presenten signos de contaminación se deberán caracterizar analíticamente antes de su reutilización o eliminación.
9. El promotor deberá garantizar la no afección al subsuelo durante las operaciones de vaciado, limpieza y desmontaje de depósitos, tuberías y sistemas de combustible.
10. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá verificar la ausencia de amianto y otras sustancias peligrosas.
11. Los aceites, aguas aceitosas, absorbentes y lodos se deberán almacenar sobre cubetas impermeables.
12. Durante los trabajos se deberán mantener disponibles kits antiderrames y medios de contención.
13. La zona temporal de almacenamiento deberá estar impermeabilizada, señalizada y protegida frente a escorrentías.
14. Al finalizar las actuaciones se deberá aportar memoria final de gestión de residuos con acreditación documental de la correcta gestión mediante gestor autorizado.
15. El desmantelamiento deberá incluir la retirada completa de todos los elementos enterrados bajo rasante asociados a las instalaciones objeto del proyecto: cimentaciones y bancadas, canalizaciones de combustible y otras conducciones, arquetas, pozo de aguas aceitosas y pozos decantadores. Previamente a la retirada, estos elementos se deberán vaciar y limpiar, y los residuos resultantes deberán gestionarse conforme a esta resolución. Durante la retirada se deberá inspeccionar el suelo subyacente y, en caso de detectarse indicios de contaminación, se aplicará lo que establecen los condicionantes 7 y 8. Una vez retirados los elementos, los terrenos afectados se deberán rellenar con material limpio y adecuado y quedar en correctas condiciones de seguridad y limpieza.
16. Dado que la actuación conlleva el cese definitivo de la actividad, el titular deberá dar cumplimiento al artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016: deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas tomando como referencia el informe base de 2015 y, a tal efecto, deberá presentar ante el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados el plan de muestreo complementario establecido en el informe R-104/17-RSC, de 27 de septiembre de 2017, con especial atención al parque de combustible, al pozo de aguas aceitosas, a los pozos decantadores y a las superaciones de cromo y arsénico detectadas en las aguas subterráneas en el año 2015. Los resultados se remitirán también a la Dirección General de Recursos Hídricos.
17. El titular deberá contratar una entidad colaboradora en materia de residuos, figura prevista en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, para que supervise la correcta gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento. Esta supervisión comprenderá, como mínimo, un informe de seguimiento durante la ejecución de los trabajos y una certificación final recopilatoria de todo el seguimiento realizado, que se remitirán al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.
18. Se deberán incorporar dentro del Estudio de Gestión de Residuos los planos correspondientes a las instalaciones previstas para la gestión de los residuos generados durante la ejecución de las obras. Si bien dentro de los planos correspondientes al Estudio de Seguridad y Salud se incluye un plano donde se delimitan las zonas de acopio y almacenamiento temporal de residuos, se considera necesario ampliar esta información e integrarla específicamente dentro del Estudio de Gestión de Residuos, detallando las zonas destinadas al almacenamiento segregado de las diferentes fracciones de residuos, así como las medidas de protección ambiental previstas.
19. Se deberán eliminar todas las referencias a la gestión de residuos mediante vertedero o depósito de seguridad ubicados en la isla de Formentera, dado que actualmente no existe en la isla ninguna instalación autorizada para la eliminación de residuos mediante depósito controlado. En consecuencia, el Estudio de Gestión de Residuos deberá especificar adecuadamente los gestores e instalaciones autorizadas previstas para el tratamiento final de los residuos generados.
20. Se deberá actualizar la normativa indicada dentro del Estudio de Gestión de Residuos, sustituyendo las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Recordar que, antes del inicio de las tareas de desmantelamiento, el titular deberá presentar ante el órgano competente en materia de AAI el estudio de gestión de residuos con las modificaciones requeridas en el punto anterior.

3. Informar de que la presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que resulten exigibles.

4. Notificar la resolución a la entidad interesada, al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, al Servicio de Planificación, a la Sección de Atmósfera, al Consell Insular de Formentera, a la Dirección General de Emergencias e Interior y al Servicio de Seguridad Industrial.

5. Ordenar la publicación de la resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 12 de agosto de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Maria Paz Andrade Barberá

